



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

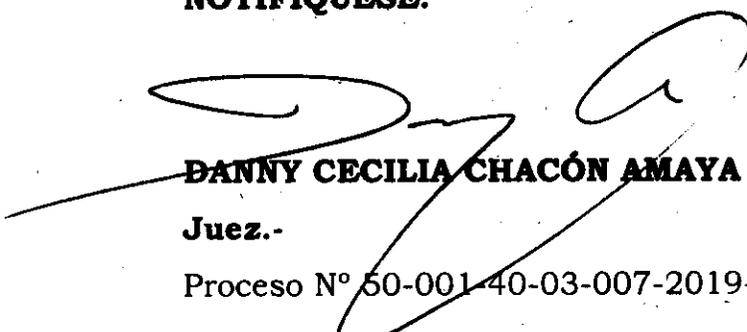
Villavicencio, 30 JUN 2022

Surtido el emplazamiento al demandado **GUILLERMO FRANCO RENDON**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **PABLO ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa del demandado. El abogado puede ser notificada en el correo electrónico cormac_guerrero@hotmail.com.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de **\$200.000**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-01119-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

Hoy **01 JUL 2022** se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

Surtido el emplazamiento al demandado **CIRO ALEJANDRO FERREIRA CARRILLO**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **PABLO ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa del demandado. El abogado puede ser notificada en el correo electrónico cormac_guerrero@hotmail.com.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de **\$200.000**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00842-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>01/07/22</u>	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCIA MOSA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Surtido el emplazamiento a los demandados **DIEGO FERNANDO BELTRAN SANCHEZ y STELLA SANCHEZ AMADOR**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **PABLO ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de los demandados. El abogado puede ser notificada en el correo electrónico cormac_guerrero@hotmail.com.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

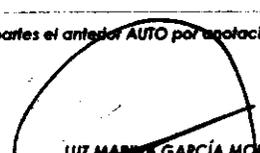
De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de **\$200.000**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00153-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
01 JUL 2022	
Hoy	se notifica a
las partes el anterior AUTO por notación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. Del AVALÚO COMERCIAL del inmueble aquí cautelado identificado con el folio de matriculo inmobiliaria N°230-149714, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fols. 145 a 155), se corre traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días para los efectos indicados en el N°. 2° artículo 444 del C.G. del P.
2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a la abogada MARIA FERNANDA COHEVHA MASSO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Conforme al artículo 76 del C.G.P, se entiende por revocado el anterior poder.
4. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería al abogado HAROLD SNEIDER BETANCOURTH PULIDO, como apoderada judicial de la parte demandada JAIRO GUEVARA RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Téngase por incorporado el despacho comisorio No. 0090 debidamente diligenciado (fol. 156 a 184, C1) aportado por la Secretaria de Gobierno y Postconflicto Inspección de Policía No.7.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00447-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Surtido el emplazamiento a los demandados **OSCAR DURANGO NINCO y MYRIAM RUÍZ RAMÍREZ**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **PABLO ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de los demandados. El abogado puede ser notificada en el correo electrónico cormac_guerrero@hotmail.com.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

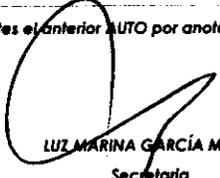
De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de **\$200.000**, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00669-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
01 JUL 2022	
Hoy	se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 13 0 JUN 2022

1. De conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 07/03/2022 (fol.7, C.2); en cuanto a que por error se escribió de manera equivocada en el ordinal 1 literal A de la parte resolutive de la orden, donde se indica que en el sentido que las costas fueron ordenadas en el numeral 6 de la providencia 07/09/2017, siendo la fecha correcta de dicha providencia 14/09/2017.

2. Téngase por incorporadas las nuevas direcciones de notificación de la demandada ISOLINA CESPEDES DE MONTOYA aportadas por el apoderado de la parte demandante obrantes a fol.8, C. S.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-400-300-7-2011-00320-00.

Cuaderno No. S.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. Por memorial anexo se comunica a este despacho el fallecimiento de la parte demandante obrante a fol.23, C1, de quien se allegó el certificado de defunción, razón por la cual se le da aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P. Téngase como sucesora procesal de SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO a los herederos DIANA CAROLINA SANCHEZ JIENEZ Y SANDRA MILENA SANCHEZ JIMENEZ, quien por documentos acreditó su parentesco con el demandado (fol.19 a 22, C1).

2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería al abogado JHON CORREA RESTREPO., como apoderado judicial de los herederos sucesores de la parte actora SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 18 y 22, C1).

3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado HECTOR FABIO VILLALOBOS, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-01035-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 JUL 2022** se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 13 0 JUN 2022

1. Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO** (fol. 255 A 256 C.1) que hace la entidad ejecutante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a favor del CESIONARIO: QNT S.A.S.

2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a la abogada ANDREA ELIZABETN GARZÓN CÁRDENAS, como apoderada judicial de QNT S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 31, C1).

3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado BLADIMIRO CORREA CORREA, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-002-2018-01080-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio

Hoy **01 JUL 2022**, se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUE MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO** (fol. 31 a 33 C.1) que hace la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE., a favor del CESIONARIO: REFINANCIA S.A.S.

2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a Los abogados FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN Y ZAIRA KARINA BURGOS JOMENEZ, como apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S..., en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 36, C1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-002-2019-00397-00.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy **01 JUL 2022**, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado; **DECRETA:**

El embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada OSCAR DURANGO NINCO Y MYRIAM RUIZ RAMIREZ que se hallen ubicados en la Carrera 13 Este N°35 59 Casa 58 del Condominio Campestre Barlovento de la ciudad de Villavicencio. **La medida se limita hasta la suma de \$4'000.000.00.**

Con arreglo en el artículo 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Villavicencio, para que efectúe la diligencia de SECUESTRO de los mencionados enseres, sin facultades jurisdiccionales en caso de presentarse oposición, pero con la facultad de subcomisionar y hacer allanamientos conforme la ley.

Se designa como secuestre a LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO, en el evento de la inasistencia del mencionado secuestre, podrá reemplazarlo por el que siga en turno de la lista de auxiliares de la justicia; y, le podrá fijar honorarios provisionales que no excedan de \$ 200.000 - .00.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-46-03-007-2019-00669-00.

C-2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01 de Julio de 2022

se notifica a las partes el anterior
AUTO por modificación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. En los términos del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia que hace el abogado FRANKLIN ALBERTO MARIN GARZON (fol. 30), al poder que en otrora le otorgara OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES gerente de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- PIEDEMONTE EICM (fol. 35 a 40).

2. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de la demandada MARCELA CAROLINA ORTIZ BUSTOS, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-00140-03-007-2019-01176 -00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hay **01 JUL 2022** se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. En los términos del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia que hace el abogado FRANKLIN ALBERTO MARIN GARZON (fol. 28), al poder que en otrora le otorgara OSCAR LEANDRO OSORIO TORRES gerente de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- PIEDEMONTE EICM (fol. 33 a 38).

2. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado OSCAR ALBERTO NEVADO PEREZ, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01173 -00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 JUL 2022** se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. De conformidad con el memorial radicado el día 21/02/2022, por el apoderado de la parte demandante, se requiere a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y al INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", den cumplimiento al oficio No. 3385 y 3386 del 03/09/2019 (fol.3 a 4, C2).
2. Por secretaria se dé cumplimiento al auto del 26/10/2021 numeral 1 (fol.26, C.1), haciendo emplazamiento del demandado ALDEMAR TORRES CAMPOS.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00704-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
01 JUL 2022	
Hoy	se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, _____.

Con arreglo en el artículo 466 del C. G. del P. **se TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** comunicado por el señor Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villavicencio -Meta, por medio de oficio No.103 del 17/02/2022 (Arrimado a este proceso el 02/05/2022, fol.7, C2) dentro del proceso N° 500014003002201800541 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de CRISTIAN ESTIBEN ACOSTA CARDONA., contra EDWIN ANDRES BONILLA JIMENEZ.

La medida se limita a la suma de \$3.000.000, oo.

Por secretaría oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00234-00.

Cuaderno No. 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy ~~_____~~ 2022, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de los demandados EDWIN ANDRES BONILLA JIMENEZ Y NOE BONILLA BUENDIA, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00234-00.

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 JUL 2022** 2022, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. En los términos del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia que hace el abogado EDWIN GUEVARA VALENCIA (fol.98, C.1), al poder que en otrora le otorgara ENID DEL CARMEN GARCIA JARA (fol. 1, C1).
2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G. del P, se reconoce personería a la abogada JENNY TATIANA GARCIA PIÑEROS, en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 99, C1).
3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación de la demandada SANDRA PATRICIA PENTES RODRIGUEZ, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Jueza.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00908 -00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

se notifica a las partes el anterior AUTO por dilatación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 30 JUN 2022

1. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Conforme al artículo 76 del C.G.P, se entiende por revocado el anterior poder.
3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado JUSUS ROBERTO CAMACHO PINZÓN, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-00367-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 01 JUL 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Conforme al artículo 76 del C.G.P, se entiende por revocado el anterior poder.
3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación del demandado WILLIAM SISA PARADA, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2019-01063-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO Villavicencio, 01 JUL 2022</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

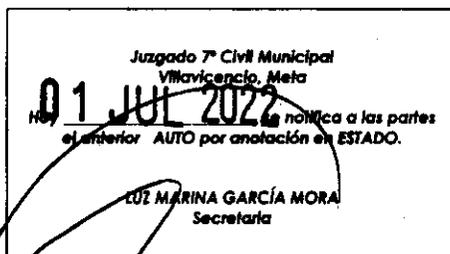
Villavicencio, 30 JUN 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante FINANZAUTO S.A (Fol. 67 Y 122, C.1) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de BANCO PICHINCHA S.A los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2016-00491-00.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DE CRÉDITO** (fol. 39 a 42 C.1) que hace la entidad ejecutante BANCO FALABELLA S.A., a favor del CESIONARIO: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

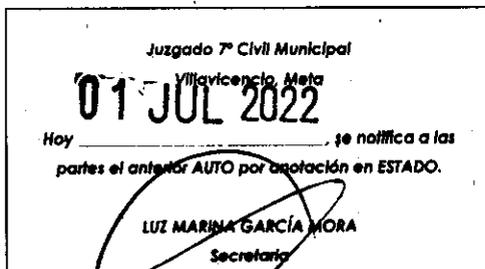
2. Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S..., en los términos y para los fines del poder conferido (fol. 53, C1).

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-002-2019-00871-00.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Se le pone en conocimiento al abogado CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES quien actúa como Curador ad-litem de la parte demandada en el presente proceso, que los gastos de curaduría se fijaron mediante providencia el 23/09/2020 obrante a folio 52, C1.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00458-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

Hoy 01 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por notificación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Surtido el emplazamiento de los demandados **JORGE ANDRÉS CARDONA CASTRO, HÉCTOR FABIO CARONA CASTRO y AGUSTÍN ZULUAGA FAJARDO**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiesen concurrido al proceso a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **PABLO ALEJANDRO SUAREZ JIMENEZ**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa del demandado. El abogado puede ser notificada en el correo electrónico cormac_guerrero@hotmail.com.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de \$200.000, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00960-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

Hoy _____ se notifica a
las partes el anterior AUTO por apelación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Surtido el emplazamiento a los demandados **RAFAEL SUAREZ VALENCIA, MANUEL SALVADOR RAMÍREZ y ARGELIA MATÍAS RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de los demandados. El abogado puede ser notificado en el correo electrónico santanilla.juridico@hotmail.com y/o al teléfono No.310-2664687.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de \$200.000, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00938-00.-

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>01 JUL 2022</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Surtido el emplazamiento al demandado **RITO ANTONIO MARIÑO RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE PERTENENCIA, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de los demandados. El abogado puede ser notificado en el correo electrónico santanilla.juridico@hotmail.com y/o al teléfono No.310-2664687.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de \$200.000, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00993-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

Hoy _____ se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Surtido el emplazamiento a la demandada **DIANA PATRICIA ESPINOSA RUBIO**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE PERTENENCIA, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de los demandados. El abogado puede ser notificado en el correo electrónico santanilla.juridico@hotmail.com y/o al teléfono No.310-2664687.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiéndole que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de \$200.000, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-01018-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 JUL 2022** se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 JUN 2022

Téngase como acreedores al BANCO DE BOGOTÁ Y HARLEY ALFONSO CORREA GONZALEZ de la deudora INGRID ALEJANDRA CORREA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2017-00723-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 01 JUL 2022</p> <p>Villavicencio, _____</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

En atención a lo manifestado por la curadora ad-litem del acreedor hipotecario FERNANDO RAMIREZ SALAZAR, tal como se evidencia en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-83176, el día 11/12/2017 se realizó la cancelación de la hipoteca (fol. 79 a 82, C.1), en consecuencia no se hace necesario continuar con dicha medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00406-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

Hoy, 01 JUL 2022 se notifica a las partes
el anterior AUTO por adjudicación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 13 0 JUN 2022

De conformidad al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (fol. 118, C.2), se requiere a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO de cumplimiento al oficio No. 0419 del 14 de mayo de 2021 obrante a folio 114, C.2.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2004-00320-00

Quaderno No. 2.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 JUL 2022** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

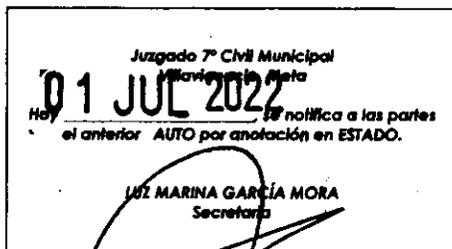
Villavicencio, 13 0 JUN 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante JUSTO FIDEL GUAVITA MEDINA (Fol. 43 a 44, C.1) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de JUSTO FIDEL GUAVITA MEDINA los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2008-00844-00.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 JUN 2022

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciera el abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** (fol.1 C.1), al poder que en otrora le otorgara **ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA** Representante legal de Banco de Occidente (fol. 28 a 30, C.1).

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2020-00025-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio, <u>01 JUL 2022</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

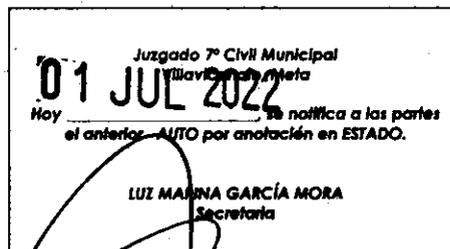
Villavicencio, 30 JUN 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON (Fol. 85, C.1) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2012-00178-00.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

Surtido el emplazamiento a los demandados **CLARA MILENA PÉREZ BARRETO, JAIRO ENRIQUE PÉREZ BARRETO, JORGE ARMANDO OCHOA GUEVARA Y DIEGO FERNANDO ALDANA CASTRO**, en los términos del artículo 108 del CGP, sin que dentro del término concedido en la ley, hubiese concurrido al proceso a recibir notificación personal del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, el juzgado de conformidad con el inciso 7° de la mencionada norma, en armonía con el artículo 48-7 ibidem, le designa al abogado **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA**, como curador ad litem, ordenando a la secretaria de este juzgado que le haga saber dicha designación para que proceda notificarse y ejercer el derecho a la defensa de los demandados. El abogado puede ser notificado en el correo electrónico santanilla.juridico@hotmail.com y/o al teléfono No.310-2664687.

Póngase en conocimiento esta designación en la manera prevista en el artículo 49 del CGP, advirtiendo que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite ser curador en más de cinco procesos.

De conformidad con lo dispuesto en las **sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014**, se fijan como **GASTOS DE LA CURADURIA** la suma de \$200.000, que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

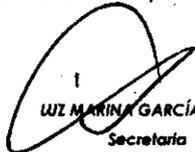
Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00430-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

Hoy se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, **30 JUN 2022**

De conformidad al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (fol. 328, C.1A), se requiere al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de cumplimiento al oficio No. 4114 del 12 de noviembre de 2019 obrante a folio 320, C. 1A.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2011-00677-00

Cuaderno No. 1A.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 JUL 2022** se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

De conformidad al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (fol. 80, C.1), Se ordena a secretaria oficie a TRANSUNIÓN para que informe los productos financieros que actualmente posee la demandada ZULMA CRUZ VILLAREAL identificada con cedula de ciudadanía 40.396.852.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2010-00036-00

Cuaderno No.1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 JUL 2022** se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

En atención al memorial anterior radicado por el apoderado de la parte demandante por ser procedente conforme al artículo 447 del CGP, por secretaria, dispóngase la entrega a la parte activa de todos los dineros depositados a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, pero solamente hasta la concurrencia del valor de la última liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

C.1

Proceso N° 50-001-40-03-007-2013-00030-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta		
Hoy	01 JUL 2022	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.		
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria		

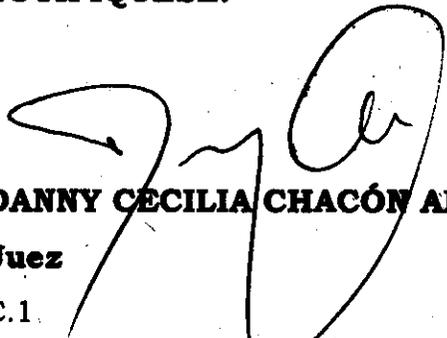


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

En atención al memorial anterior radicado por el apoderado de la parte demandante por ser procedente conforme al artículo 447 del CGP, por secretaria, dispóngase la entrega a la parte activa de todos los dineros depositados a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, pero solamente hasta la concurrencia del valor de la última liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez
C.1

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00508-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 01 JUL 2022 se
notificó a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

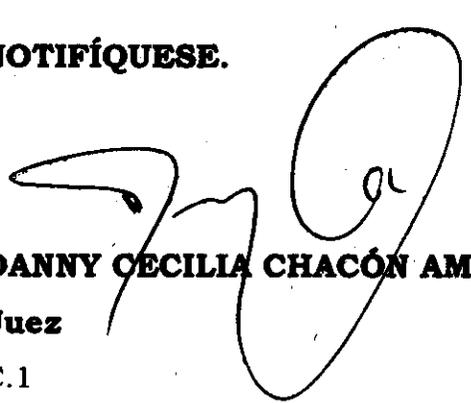


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

En atención al memorial anterior radicado por el apoderado de la parte demandante por ser procedente conforme al artículo 447 del CGP, por secretaria, dispóngase la entrega a la parte activa de todos los dineros depositados a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, pero solamente hasta la concurrencia del valor de la última liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

C.1

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00623-00

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>01 JUL 2022</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>
--

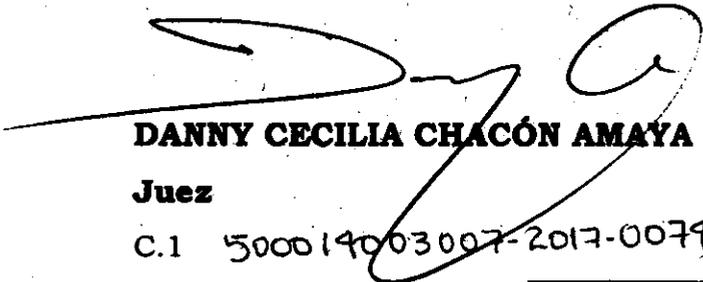


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

En atención al memorial anterior radicado por la parte demandante por ser procedente conforme al artículo 447 del CGP, por secretaria, dispóngase la entrega a la parte activa de todos los dineros depositados a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, pero solamente hasta la concurrencia del valor de la última liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

C.1 500014003007-2017-00744-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
01 JUL 2022	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 JUN 2022

Como quiera que la parte demandante optó por realizar la notificación conforme al C.G. del P, se le requiere para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente de este proveído surta la notificación personal del demandado JOSE ANGEL BELTRAN MENDOZA, so pena de declarar el desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P, dado que solo apporto la notificación por aviso artículo 292 de C.G. del P (fol. 69).

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2020-00077-00

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

01 JUL 2022

Hoy 01 JUL 2022 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LIZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 30 JUN 2022

Por secretaria devuélvase DESPACHO COMISORIO No. 83 diligenciado al juzgado de origen, como quiera que la diligencia de SÉCUESTRO para la que fue comisionado este despacho, fue realizada el día 09 de mayo de 2022 (fol.38 a 39).

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso No. 50001-40-03-007-2016-00100-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 01 JUL 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

1. Se le reconoce personería jurídica a la abogada ANGELOIS PEREZ OVALLE como-apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.
2. En atención al memorial anterior radicado por el apoderado de la parte demandante por ser procedente conforme al artículo 447 del CGP, por secretaria, dispóngase la entrega a la parte activa de todos los dineros depositados a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, pero solamente hasta la concurrencia del valor de la última liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2016-00837-00

C.1

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **01 JUL 2022** se
notifica a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

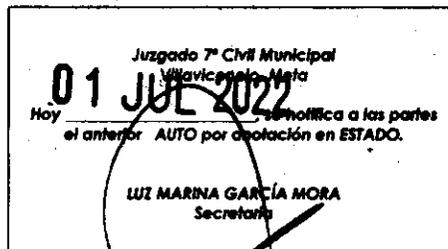
Villavicencio, 30 JUN 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A.S (Fol. 99 a 100, C.1) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2015-00990-00.





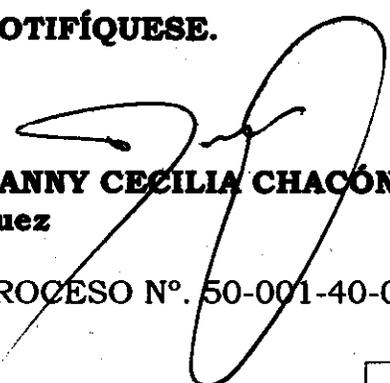
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

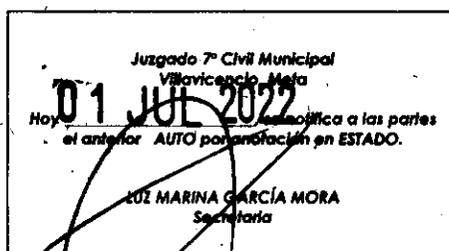
Villavicencio, 30 JUN 2022

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A (Fol. 82, C.1) con arreglo en el artículo 447 del C.G. del P., CONVIÉRTANSE y PÁGUENSE a favor de BANCO PICHINCHA S.A los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, hasta la suma de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

PROCESO N°. 50-001-40-03-007-2013-00048-00.



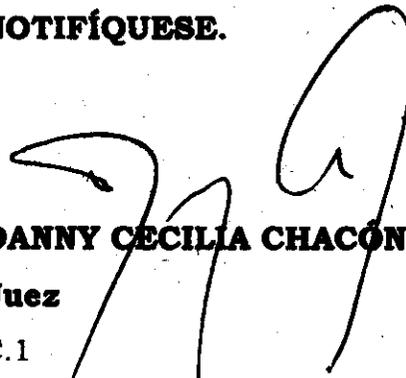


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 30 JUN 2022

En atención al memorial anterior radicado por la parte demandante por ser procedente conforme al artículo 447 del CGP, por secretaria, dispóngase la entrega a la parte activa, de todos los dineros depositados a favor de este proceso producto de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, pero solamente hasta la concurrencia del valor de la última liquidación de crédito y costas aprobada.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

C.1

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00371-00

Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta	
01 JUL 2022	
Hoy	se
notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.	
LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria	